ARCHIVO DE ESTAVILLO

ATHA-DAH-FCES-002-016

Sepan quantos esta carta de cierta
vieren como nos don diego ruiz. de anuala y juan de garca
vecinos de la villa de estavillo y por nos
y en nombre del concejo vecinos de
la dha villa en virtud de el poder
que del dho concejo tenemos por
testimonio del presente escrivano
de que del dho concejo se hace mencion
Y Sepan quantos esta carta de poder
vieren como nos el dho concejo justicia
regimiento y ayuntamiento
que somos de la villa de estavillo
que al presente estamos juntos en
el portal de las casas de
cabildo de la dha villa segun
que lo hemos de uso y costumbre
de nos juntar para en
cada uno de los dhos años
de suso contenidos y para
todo lo de yuso contenido
del dho concejo siendo llamados por
mandamiento de alcaldes ordinarios de
la dha villa segun lo hemos de uso
y costumbre de nos juntar para
todo lo de yuso contenido

Alcalde Diego Gonçalez diputado general
de todo este Reyno y Corregimiento de esta villa
de Sancto Domingo y a Sancho Bravo de Lagu
na y a Juan Gonçalez de Auendaño y a su compañero e
Vlibarri mel y Lope de Vlibarri y a Pedro
de Arbolancha menor en dias que sea
Pedro de Ortegueza y a Juan de Ortegueza
y a Juan de Sanct Domingo el viejo y a
Juan de Ortegueza el moço y a Pero
Gonçalez de Segura y a Martin de Alça
ga y a los Juanes Ruiz de Corcuera
Pedro de Ybarra y a Diego de Arrieta y a Juan
de Sanct Domingo y a Juan Gonçalez de Ayala
y Pedro de Ayala y a Juan de Eguiçabal
y a Juan de Ortegueza el moço y a
Juan de Eguiçabal y a Pedro de Eguiçabal
Juan de Rodrigo de Ybarra Perez de Andra
de Arrieta domingo de Ybarra y a domingo de
Perez como en fiel de Perez de Arrieta
Andres de Perez de Asturia Pedro de Arrieta
mayor en dias Martin de Alcaraviça
Andres de Perez mayor en dias Francisco
Perez Juan de Sarria Juan de Ybarra
Juan de Marcanos Andres de Subiçana
Andres Martinez menor en dias Martinez
rano Perez de Quintanilla Juan del Mana
Pedro Lopez Francisco Perez caballero mar
tinez de Segarra Juan Martinez de Alba
ro Francisco de Subiçabal menor en dias
Juan Perez de Arrieta Diego Martinez mayor
en dicho Tutelio Perez de Arrieta Andres Perez
de Arrieta Diego de Quintana y de Sancto

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

dixe que Seneralmente hablando
Se hazen sus escripturas de ventas
que otorgan en esta villa y en todas
las demas partes y lugares donde
acaecen semejantes contratos
y para que en la dicha razon
no haya duda ni error alguno
ni se pueda dar color de fraude
ni cautela alguna ni se pueda
decir ni alegar ygnorancia
ni otra cosa alguna que
sea en perjuicio de la
dicha Real hacienda
de su Magestad
y para que

tante en la villa y estos se juan
tes y regocijo presente y firmaron
de los conteçidos y no supieron
firmar testigos fueron Pedro Sanz
escribano y no firmaron y por
que no supieron firmar juan
de ribadeneyra vno de los
testigos firmo por ellos y por
ante mi Pedro Sanz escribano
de su magestad y de la villa
de Guinea Juan Gonçalez Rodri
guez martines escribano
Guinea Juan de Ribadeneyra martinez
de Ribadeneyra = martin rodriguez
hidalgo escribano de su magestad y
de la villa de Guinea = Yo
Pero Sanz escribano de su magestad
y de la villa de Guinea = Yo
martin rodriguez hidalgo escribano
de su magestad y de la villa
de Guinea = Yo Pero Sanz escribano
de su magestad y de la villa
de Guinea = Yo Juan de
Ribadeneyra escribano de su
magestad y de la villa de
Guinea = Yo martin rodriguez
hidalgo escribano de su
magestad y de la villa de

7

Dezir que el Señor Alcalde
Sho Lorenzo Ruiz de Camuca y
Juan de Garcia Sapeñe vecino
Juzgado Gremio de Sastres
Zenfe de este Siño Juzgado
Estuvieron presentes los dos Fiel
Estimo mio Sebastian Andres de la
Cruz

~ Los Curtidores Gracioso de
que de su voluntad y consentimiento
Sa Gremio Sastre declarado otor
gamos Sancion en nombre de dicho Gremio
Sta carta de Ordenanzas con
cinco Capitulos que Sastre declarado a
Sprobacion de Su Magestad y Señores
Sus Reales Consejos Sastre tenor
Sastre Sastre Sastre Sastre
Sastre Sastre Sastre Sastre
Sastre Sastre Sastre Sastre

Yo Diego Ruyz escriuano
publico desta villa de Guamanga
doy fee que en el libro de
difuntos desta parroquia
desta villa que comiença
en el año de mil y quinientos
y ochenta y nueue años
a fojas veinte y quatro
buelta se halla vn
auto que dize lo siguiente
En la villa de Guamanga
en veinte y quatro dias
del mes de Enero de mil
y quinientos y ochenta
y nueue años el señor
Diego Gonçalez Vaca
alcalde hordinario en
esta villa por su magestad
auiendo visto vn
memorial que se le
presentó por parte
de Pedro Ruyz
de Guebara en que
dize que Juan
Ruyz de Guebara
su padre auia
muerto ab intestato
y sin hazer testamento
y que auia
dexado por sus
herederos forçosos
a Juan Ruyz de
Guebara su hijo
mayor y a
Pedro Ruyz de
Guebara su
hijo menor
y a Juana
Ruyz de Guebara
su hija
y a Ysabel
Ruyz de Guebara
su hija
y a Maria
Ruyz de Guebara
su hija
y a Ana
Ruyz de Guebara
su hija
y a Catalina
Ruyz de Guebara
su hija
y a Francisca
Ruyz de Guebara
su hija
y a Ysabel
Ruyz de Guebara
su hija
y a Leonor
Ruyz de Guebara
su hija
y a Beatriz
Ruyz de Guebara
su hija
y a Ana
Ruyz de Guebara
su hija
y a Juana
Ruyz de Guebara
su hija
y a Maria

Yten vna cadena de oro
de martillo
Yten vna cadena de oro
de martillo
Yten vn joyel de oro con
vna piedra
Yten vn joyel de oro con
vna piedra
Yten vn joyel de oro con
vna piedra

J

Item de Juan de Murillo una alcoba en
valor de cinco ducados de Juan de Sal
de seis sueldos

Item de Juan Galvan una cama
con su alcoba de Gaspar Ruiz
a sus dueños de Juan de Murillo

Item de Juan de Murillo una
casa en la calle de Gaspar Ruiz
que alinda con casas de Juan de Murillo
y con casas de Juan de Murillo y con la
calle Real

Item de Juan de Murillo una
viña en el Arroyo de la Fuente
de Juan de Murillo y con viña de
Juan de Murillo y con viña de Juan
de Murillo

Item de Juan de Murillo una
viña en el Arroyo de la Fuente
de Juan de Murillo y con viña de
Juan de Murillo y con viña de Juan
de Murillo

Item de Juan de Murillo una
viña en el Arroyo de la Fuente
de Juan de Murillo y con viña de
Juan de Murillo y con viña de Juan
de Murillo

Item de Juan de Murillo una
viña en el Arroyo de la Fuente
de Juan de Murillo y con viña de
Juan de Murillo y con viña de Juan
de Murillo

Item de Juan de Murillo una
viña en el Arroyo de la Fuente
de Juan de Murillo y con viña de
Juan de Murillo y con viña de Juan
de Murillo

Item de Juan de Murillo una
viña en el Arroyo de la Fuente
de Juan de Murillo y con viña de
Juan de Murillo y con viña de Juan
de Murillo

Item de Juan de Murillo una
viña en el Arroyo de la Fuente
de Juan de Murillo y con viña de
Juan de Murillo y con viña de Juan
de Murillo

Item se pedro en rodrigo mayordomo
ayllacassa en guibuesuso con su
fuente y pila

Item en martin de la cerbillana y e
redad en medio y solar y bodega y
corral de la casa

Item en juan de yanabraja y en
pocilgo en cerca y en bodega
y en pedro perez

Item en juan de tue la cabrauina en y
valdio. y en quatro cheros y un corral
y en perez

Item en juan de mancenillas la casa en
grebe

Item en diego gomez menendiz y una
viña en la glesiaxera y en otra viña
y en la mitad del molino de
en martin fernandez segrinta la
otro cherro y en martin y otra
y en juan sermiana el martinez en un

Item en otro y en otro y una viña en
carreiasmedianas y en otra viña en
Item en la mas en cosera y en viña en
en sanzebro y en otra viña en
y en mitad y en viña en la glesia
viña en la glesia y en otra viña en la
y en juan de la cabeza y en
Item en juan de la cabeza un majuelo en cruz la

Yten dexo a mi hijo Juan marcos de la cruz
vna mezquita
Yten dexo a mi hijo xpoual de la cruz vna
casa en q̃ biue en la mi[n]a
Yten dexo a mi hija Ana de la cruz vna mitad
de qual[quie]r tierras q̃ tengo en la mina en tanci
de guaruco q̃ fueron de dho mi padre
mertis
Yten dexo a mi hijo Diego de la cruz vna tierra
en el dho tanci de guaruco q̃ alinda con tierras
de Juan marcos
Yten dexo a mi hijo Diego de la cruz vna tierra
en tasarena q̃ alinda con tierras de Juan marcos
de la cruz
Yten dexo a mi hija Ana de la cruz vna tierra
en el dho tanci de guaruco q̃ alinda con tierras
de martin de la cruz
Yten dexo a mi hijo Diego de la cruz vna
mitad de vna casa q̃ alinda con la casa
de martin de la cruz
Yten dexo a mi hijo Juan marcos de la cruz vna
mitad de vna casa q̃ alinda con la casa de
martin de la cruz
Yten dexo a mi hija Ana de la cruz vna mitad de vna
casa q̃ alinda con la casa de martin de la cruz
Yten dexo a mi hijo Diego de la cruz vna mitad de vna
casa q̃ alinda con la casa

minerva en el aso n dicho nos mtro fator
cia sobre y con obligacion nuestra y de nros
sucesores sirvio y siguio de las antiguas
y dichos instrumentos y cada vno de ellos
en todo lo q fran.co de mño nro y de
quien fuyo o de q cada vno de ellos o de
cada vno de nros sucesores o q en qualq
manera tengan o puedan tener o pretender
en qualq manera contra nos y nros
sucesores y contra qualesquier personas
q en nro nombre y de nros sucesores
y en nro fator y de nros sucesores
ayan de pedir y demandar y cobrar
y recibir y q nos y nros sucesores
podamos y nos sea lycito y nos
pertenezca pedir y demandar y cobrar
y recibir todo lo q dicho es y cada
vna cosa y parte de ello y q nos y
nros sucesores podamos y nos sea
lycito y nos pertenezca hazer todos
los actos y cosas q nos y nros sucesores
podamos y nos sea lycito y nos
pertenezca hazer en juyzio y fuera
de juyzio en todo lo q dicho es y
cada vna cosa y parte de ello y q
nos y nros sucesores podamos y nos
sea lycito y nos pertenezca hazer
todos los actos y cosas q nos y nros
sucesores podamos y nos sea lycito
y nos pertenezca hazer en juyzio y
fuera de juyzio en todo lo q dicho es
y cada vna cosa y parte de ello y
q nos y nros sucesores podamos y
nos sea lycito y nos pertenezca
hazer todos los actos y cosas q nos
y nros sucesores podamos y nos sea
lycito y nos pertenezca hazer en
juyzio y fuera de juyzio en todo lo
q dicho es y cada vna cosa y parte
de ello y q nos y nros sucesores
podamos y nos sea lycito y nos
pertenezca hazer todos los actos y
cosas q nos y nros sucesores podamos
y nos sea lycito y nos pertenezca
hazer en juyzio y fuera de juyzio
en todo lo q dicho es y cada vna
cosa y parte de ello y q nos y nros
sucesores podamos y nos sea lycito
y nos pertenezca hazer todos los
actos y cosas q nos y nros sucesores
podamos y nos sea lycito y nos
pertenezca hazer en juyzio y fuera
de juyzio en todo lo q dicho es y
cada vna cosa y parte de ello y q
nos y nros sucesores podamos y nos
sea lycito y nos pertenezca hazer
todos los actos y cosas q nos y nros
sucesores podamos y nos sea lycito
y nos pertenezca hazer en juyzio y
fuera de juyzio en todo lo q dicho es
y cada vna cosa y parte de ello y
q nos y nros sucesores podamos y
nos sea lycito y nos pertenezca
hazer todos los actos y cosas q nos
y nros sucesores podamos y nos sea
lycito y nos pertenezca hazer en
juyzio y fuera de juyzio en todo lo
q dicho es y cada vna cosa y parte
de ello y q nos y nros sucesores
podamos y nos sea lycito y nos
pertenezca hazer todos los actos y
cosas q nos y nros sucesores podamos
y nos sea lycito y nos pertenezca
hazer en juyzio y fuera de juyzio
en todo lo q dicho es y cada vna
cosa y parte de ello y q nos y nros
sucesores podamos y nos sea lycito
y nos pertenezca hazer todos los
actos y cosas q nos y nros sucesores
podamos y nos sea lycito y nos
pertenezca hazer en juyzio y fuera
de juyzio en todo lo q dicho es y

Sepan quantos esta carta vieren como nos
Agustin de Valdivieso y Francisca de Aguilera
su mujer vecinos de esta villa de Medellin
como principales deudores y nos Pedro de
Valdivieso y Francisca de Aguilera su mujer
vecinos de esta villa como fiadores y principales
pagadores de Agustin de Valdivieso y Francisca de
Aguilera su mujer vecinos de esta villa de Medellin
como principales deudores y nos Pedro de Valdivieso
y Francisca de Aguilera su mujer vecinos de esta
villa como fiadores y principales pagadores de
Agustin de Valdivieso y Francisca de Aguilera su
mujer vecinos de esta villa de Medellin como
principales deudores y nos Pedro de Valdivieso y

[illegible] que se le [illegible] fueros y
derechos que en virtud de
nuestro fuero pueden y deben
gozar a fin de obtener en cada vez
que se [illegible] de oficio en virtud
de lo que [illegible] y
[illegible] de [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]